ALCANCE 10

Plan de Gestión en seguridad y salud en el trabajo, Resolución de Funcionamiento. Sede I Y Sede II

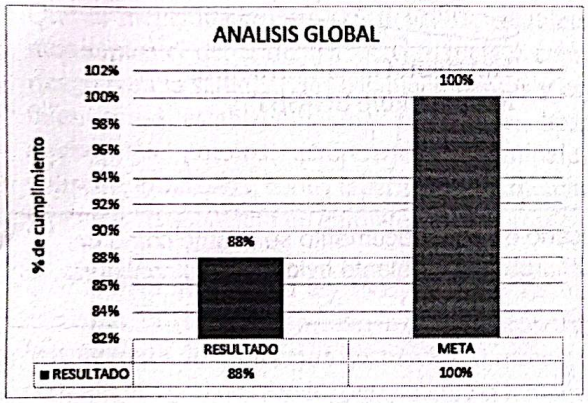
Powered by CamScanner

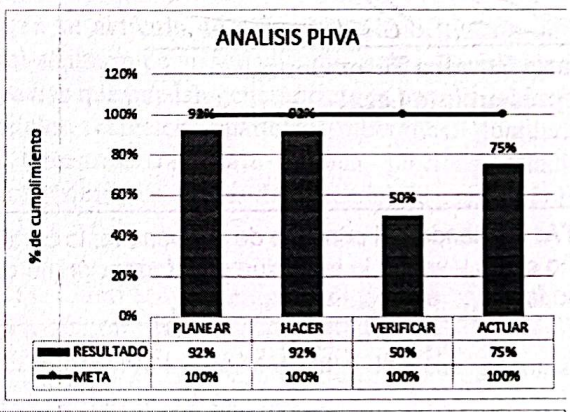


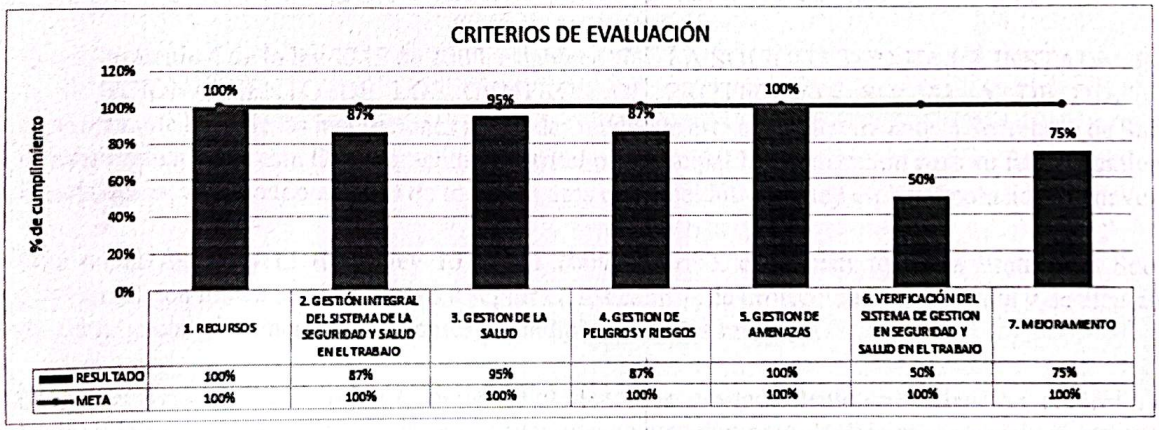
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código	2.3.1.2
	Versión	1
	Fecha	25-05-2026

Yo HARRISON GARCÍA CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía No 1.088.023.308 con licencia profesional No LPSST1797-19 RESOLUCIÓN No.1797 de 15 octubre de 2019, expedida por la Secretaría Departamental de Salud de La Gobernación de Risaralda, Especialista En Gerencia Seguridad Y Salud En El Trabajo y profesional encargado de la entidad HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR con NIT 816.007.705 - 6; certifico que actualmente la organización se encuentra en la adecuación, transición y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento a la normatividad establecida por el Ministerio del Trabajo en el Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" y en la Resolución No. 0312 de 2019, "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo".

A continuación, se presenta el cumplimiento en tabla dinámicas para dinamizar el cumplimiento del sistema de gestión seguridad y salud en el trabajo:







HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR se encuentra en un cumplimiento en la Evaluación de los Estándares Mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo, igual al 88% (Aceptable), de acuerdo a los criterios de valoración de la Resolución 0312 de 2019, Articulo 28.

RESOLUCIÓN 0312 DE 2019 Art. 28	
CRITERIO	VALORACIÓN

Powered by CamScanner



CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Código	2.3.1.2
	Versión	1
	Fecha	25-05-2026

Puntaje obtenido menor al 60%	CRITICO
Puntaje obtenido entre el 60% y el 85%	MODERADAMENTE ACEPTABLE
Puntaje obtenido mayor o igual al 85%	ACEPTABLE

Doy fe que a la fecha hemos evaluado y calificado los ítems - Tabla de Valores de los Estándares Mínimos contenidos en el Artículo 27 de la Resolución 0312 de 2019 de acuerdo al número de trabajadores de nuestra organización, con un porcentaje de cumplimiento del 88 %.

- La presente se firma a los 25 dias del mes de mayo del año 2026.

María Rosalba Pérez González
Representante Legal

Harrison García Cifuentes
Responsable SG-SST

NOTA: Partiendo del principio de la buena fe, lo certificado en este documento se asume como un hecho cierto y veraz; la rendición de información no comprobable mediante evidencia, se configura como falsedad en documento público.

Powered by CamScanner

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "ASOCIACION HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR"

La Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el artículo 4 de la ley 1315 de 2009

CONSIDERANDO:

Que la **Ley 715 de 2001**, Por la cual se dictan normar orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Que la mencionada **Ley 715 de 2001**, establece en su **artículo 44.3.5** señala como función de los municipios el deber de ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, **ancianatos**, puestos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte publica, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Que el **artículo 2 de la ley 1315 de 2009**, define al Adulto Mayor como aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más, a los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor como las Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Que el **artículo 4 de la ley 1315 de 2009**, establece "DE LA SOLICITUD PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL Y DE DÍA". El representante legal de las instituciones reguladas mediante esta ley solicitará ante la Secretaría de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además de los requisitos establecidos en la ley especial para adulto mayor".

Que en el **Artículo 11 de la ley 1315 del 2009** describe, el Ministerio de la Protección Social establecerá los lineamientos técnicos a seguir en los centros de protección social, de día y de atención, de acuerdo con el número de residentes y condiciones de los mismos.

Que en el **Artículo 14 de la ley 1315 del 2009** menciona, el seguimiento de vigilancia y control a los centros de protección social, de día e instituciones de atención para adultos mayores y/o de personas en situación de discapacidad corresponde a las Secretarías de Salud de los niveles Departamental, Distrital y Municipal.

Que la secretaria de Salud Pública y Seguridad Social del municipio de Pereira mediante la Resolución 4630 del 23 de junio del 2022, adopto el anexo técnico matriz de ponderación adulto mayor.

Que la señora **MARIA ROSALBA PEREZ GONZALEZ** con cedula de ciudadanía número **34.040.187** de Pereira, no presenta antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios, contravenciones

Powered by CamScanner

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "ASOCIACION HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR"

al nuevo código de policía, como tampoco antecedentes de delitos cometidos contra menores, según los certificados expedidos por las autoridades competentes y verificados por el área jurídica de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira (los certificados antes mencionados hacen parte integral del presente acto administrativo), lo anterior le permite presentar en calidad de representante legal de la "**ASOCIACION HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR",** con **NIT 816007705-6** para prestar servicios de cuidado de los adultos mayores, dicha institución se encuentra ubicada en: **VEREDA GUACARI KILOMETRO 10 VIA ARMENIA FINCA SANTA MARIA,** y solicitó ante esta Secretaría de Salud la autorización para su funcionamiento e instalación, adjunto todos los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la Ley 1315 de 2009, así:

a) Aporta en físico el Certificado de Cámara de Comercio de Pereira con fecha de renovación del 02 de octubre de 2025.

b) Presenta en físico, como individualización (C.C, RUT, NIT): Fotocopia de cédula de ciudadanía número **34.040.187** de Pereira, la señora **MARIA ROSALBA PEREZ GONZALEZ** como Representante legal de la "**VEREDA GUACARI KILOMETRO 10 VIA ARMENIA FINCA SANTA MARIA**", con NIT **816007705-6** con domicilio en: **VEREDA GUACARI KILOMETRO 10 VIA ARMENIA FINCA SANTA MARIA.**

c) Allega como documento físico, contrato de arrendamiento, que, si bien es cierto, no acreditan la propiedad del inmueble donde se realizarán las actividades propias del cuidado de los adultos mayores, tampoco es menos cierto que sí acreditan el uso y goce de los bienes mediante la presentación de contrato de comodato con cláusulas y oficio pertinentes frente a la realización de modificaciones, cambios o aplicaciones en el inmueble de acuerdo a las necesidades de la actividad que desarrolla en el mismo.

d) Allega de manera física el plano croquis de todas las dependencias, indicando la distribución de las camas y dormitorios, reportando **70 camas**, espacios que son objeto de verificación al momento de la visita técnica.

e) Allega certificado que acredita el cumplimiento de los requisitos de prevención y protección contra incendios, expedido por el director de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira con fecha de expedición el 08 de julio de 2025 certificado No. 12323 para la "**ASOCIACION HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR**". También aporta el documento soporte para las condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia según el acta MLR097-25 del 6 de junio de 2025 CONCEPTO FAVORABLE para el área de preparación de alimentos y MLR096-25 del 6 de junio de 2025 por CONCEPTO FAVORABLE para el hogar divino pastor.

f) Presenta en CONSTANCIA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS propano del 18 de septiembre de 2025, por ONAC con ISO/IEC 17020 RESOLUCION MINIMAS 90902_2013 A su vez, revisado por Wilson Murcia Yague con documento número 7701793, aporta certificación de la revisión de instalaciones eléctricas de fecha 9 de septiembre de 2025, certificado por MYRYAM YANNETTE PATIÑO HERRERA CC. 42101337, profesional de tecnología en Electricidad Matrícula Profesional Numero CN 205-70493.

Powered by CamScanner

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "ASOCIACION HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR"

g) Hacen entrega del listado que contiene la relación de la planta de personal, y sus cargos, con su respectivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento de producirse cambios en este aspecto.

h) Presenta de manera física el reglamento interno de trabajo del establecimiento, suscrito por **MARIA ROSALBA PEREZ GONZALEZ representante** legal, que incluye un formato de los contratos que celebra con los residentes o sus representantes, se estipulan los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión de residente.

i) Presenta de manera física el plan para la preparación y atención de emergencias elaborado por **HARRISON GARCIA CIFUENTES** número: LPSST 1797-19.

j) Aporta de manera física el libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para las sugerencias o reclamos, que se apertura por la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social.

Que posterior a la entrega de la documentación antes mencionada que corresponde a los requisitos generales, y la revisión y aceptación de la misma, se realizó visita técnica por parte de un grupo auditor de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira EL DÍA 14 de octubre de 2025, para corroborar la información documentada y evaluar requisitos para servicios habitacionales, requisitos para el cuidado de la persona mayor, requisitos para los servicios de educación y formación, requisitos para los servicios de recreación y socialización, basados en el anexo técnico del Ministerio de Salud y Protección Social para aplicación de estándares y criterios en centros y servicios de atención integral de personas mayores y la Ley 1315 de 2009, OBTENIENDO UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL 100%.

La Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira en mérito a lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento de la "**ASOCIACION HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR**" con sede en **VEREDA GUACARI KILOMETRO 10 VIA ARMENIA FINCA SANTA MARIA**, Pereira, identificada con NIT **816007705-6**, representada legalmente por la señora **MARIA ROSALBA PEREZ GONZALEZ,** identificada con cedula de ciudadanía número **34.040.187** expedida en Pereira; con una capacidad máxima de internación para 70 usuarios, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El CPSAM "**ASOCIACION HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR**" debe mantener las condiciones y criterios que dieron origen a la presente autorización, la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira realizará las visitas de asistencia técnica de seguimiento de Vigilancia y Control con el fin de verificar la permanencia de dichas condiciones.

Powered by CamScanner

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "ASOCIACION HOGAR DEL ABUELO DIVINO PASTOR"

ARTÍCULO TERCERO: El cumplimiento de los requisitos que dieron origen a esta autorización deberá ser renovado cada año, sin prejuicio de las normas sanitarias existentes para seguimiento de vigilancia y control.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ANTONIO BURGOS PEREIRA
Secretario De Salud Publica Y Seguridad Social
02460987142550-4740553-009898070

SANDRA MILENA GOMEZ GIRALDO
Directora Operativo De Salud Publica
02460987141845-4740553-009897925

Elaboró: Redactor: Jorge Hernando Torres Sanchez / CONTRATISTA

Revisó: Andres Felipe Giraldo Herrera / ENFERMERO PROFESIONAL

Powered by CamScanner

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "ASOCIACION DIVINO PASTOR SEDE 2".

La Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el artículo 4 de la ley 1315 de 2009

CONSIDERANDO:

Que la **Ley 715 de 2001**, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Que la mencionada **Ley 715 de 2001**, establece en su **artículo 44.3.5** señala como función de los municipios el deber de ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, **ancianatos**, puestos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte publica, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Alcaldía de PEREIRA

Que la Ley 1251 de 2008, en su Articulo 3 Define; **Centros de Protección Social para el Adulto Mayor**. como *Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.*

***Instituciones de atención**. Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructuras físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.*

***Plan de acción institucional**. Es el modelo institucional en el marco de los ejes de derecho y guía para las acciones que programen e implementen las instituciones públicas o privadas, garantizando un servicio integral y de calidad. Es la responsabilidad de exigir acciones integrales en cada uno de los componentes de atención (salud, psicosocial y familiar y ocupacional).*

Que el articulo 6 de la Ley 1251 de 2008 establece; ***Deberes De la sociedad civil l) Cumplir con los estándares de calidad que estén establecidos para la prestación de los servicios sociales, de salud, educación y cultura que se encuentren establecidos teniendo en cuenta que sean accesibles a los adultos mayores.***

Que el **artículo 2 de la ley 1315 de 2009**, define al Adulto Mayor como aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más, a los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor como las Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Powered by CamScanner

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "ASOCIACION DIVINO PASTOR SEDE 2".

Que el **artículo 4 de la ley 1315 de 2009**, establece "DE LA SOLICITUD PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE PROTECCIÓN SOCIAL Y DE DÍA. El representante legal de las instituciones reguladas mediante esta ley, solicitará ante la Secretaría de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando además de los requisitos establecidos en la ley especial para adulto mayor".

Que en el **Artículo 11 de la ley 1315 del 2009** describe, el Ministerio de la Protección Social establecerá los lineamientos técnicos a seguir en los centros de protección social, de día y de atención, de acuerdo con el número de residentes y condiciones de los mismos.

Que en el **Artículo 14 de la ley 1315 del 2009** menciona, el seguimiento de vigilancia y control a los centros de protección social, de día e instituciones de atención para adultos mayores y/o de personas en situación de discapacidad corresponde a las Secretarías de Salud de los niveles Departamental, Distrital y Municipal.

Que la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social del municipio de Pereira mediante la resolución 4630 del 23 de junio del 2022, adopto el anexo técnico matriz de ponderación adulto mayor.

Que la señora María Rosalba Pérez González, identificada con el número de cédula 34.040.187 expedida en Pereira, no presenta antecedentes fiscales, judiciales y disciplinarios, contravenciones al nuevo código de policía, como tampoco antecedentes de delitos cometidos contra menores, según los certificados expedidos por las autoridades competentes y verificados por el área jurídica de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira (los certificados antes mencionados hacen parte integral del presente acto administrativo), lo anterior le permite presentar en calidad de representante legal de la **"ASOCIACION DIVINO PASTOR SEDE 2"**, con **NIT 816007705-6** para prestar servicios de cuidado de los adultos mayores, dicha institución se encuentra ubicada en: KILOMETRO 8 VIA ARMENIA FINCA DULCINEA, y solicito ante esta Secretaría de Salud la autorización para su funcionamiento e instalación, adjunto todos los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la Ley 1315 de 2009, así:

a) Aporta en físico el Certificado de Cámara de Comercio de Pereira con fecha de expedición 6 de julio de 2003 y renovada el 06 de noviembre del 2025.

b) Presenta en físico, como individualización (C.C, RUT, NIT): Fotocopia de cedula de ciudadanía número 34.040.187 de Pereira de la señora María Rosalba Pérez González , como Representante legal de la **"ASOCIACION DIVINO PASTOR SEDE 2"**, con NIT **816007705-6** con domicilio en KILOMETRO 8 VIA ARMENIA FINCA DULCINEA.

c) Allega como documento físico, contrato de arrendamiento, que, si bien es cierto, no acreditan la propiedad del inmueble donde se realizarán las actividades propias del cuidado de los adultos mayores, tampoco es menos cierto que sí acreditan el uso y goce de los bienes mediante la presentación de contrato de comodato con cláusulas y oficio pertinentes frente a la realización de modificaciones,

Powered by CamScanner

cambios o aplicaciones en el inmueble de acuerdo a las necesidades de la actividad que desarrolla en el mismo.

d) Allega de manera física el plano croquis de todas las dependencias, indicando la distribución de las camas y dormitorios, reportando 52 camas.

e) Allega certificado que acredita el cumplimiento de los requisitos de prevención y protección contra incendios, expedido por el director de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira con fecha de expedición el 16 de junio de 2025 certificado No. COBP-11996 para la "**ASOCIACION DIVINO PASTOR SEDE 2**". También aporta el documento soporte para las condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia según el acta MLRO069-25 del 6 de mayo de 2025 CONCEPTO FAVORABLE.

f) Presenta en CONSTANCIA PRESTACIÓN DEL SERVICIO del 11 de marzo de 2023, en el cual se Certifica revisión del 11 de marzo de 2023 y que tiene vigencia hasta marzo de 2028, por INGENIERIA CERTIFICADORA S.A.S con Nit 900.896.024-6 A su vez, aporta certificación de la revisión de instalaciones eléctricas de fecha 10 de mayo de 2023, certificado por MYRIAM YANNETTE PATIÑO HERRERA CC. 42.101.337, Electricista Matrícula Profesional N CN205-70493.

g) Hacen entrega del listado que contiene la relación de la planta de personal, y sus cargos, con su respectivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento de producirse cambios en este aspecto.

h) Presenta de manera física el reglamento interno de trabajo del establecimiento, suscrito por el señor María Rosalba Pérez González representante legal, que incluye un formato de los contratos que celebra con los residentes o sus representantes, se estipulan los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión de residente.

i) Presenta de manera física el plan para la preparación y atención de emergencias elaborado por HARRISON GARCIA CIFUENTES, profesional en seguridad y salud en el trabajo, con cédula de ciudadanía No 1088023308 y Lic.-SO. SSTLS 1797.

j) Aporta de manera física el libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para las sugerencias o reclamos, que se apertura por la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social.

Que posterior a la entrega de la documentación antes mencionada que corresponde a los requisitos generales, y la revisión y aceptación de la misma, se realizó visita técnica por parte de un grupo auditor de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira EL DÍA 15 DE DICIEMBRE 2025 para corroborar la información documentada y evaluar requisitos para servicios habitacionales, requisitos para el cuidado de la persona mayor, requisitos para los servicios de educación y formación, requisitos para los servicios de recreación y socialización, basados en el anexo técnico del Ministerio de Salud y Protección Social para aplicación de estándares y criterios en centros y servicios de atención

Powered by CamScanner

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "ASOCIACION DIVINO PASTOR SEDE 2".

integral de personas mayores y la Ley 1315 de 2009, OBTENIENDO UN PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO: 100 %.

La Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira en mérito a lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento de la ""ASOCIACION DIVINO PASTOR SEDE 2" con sede en SEDE KILOMETRO 8 VIA ARMENIA FINCA DULCINEA Pereira, identificada con NIT 900.896.024-6, representada legalmente por la señora María Rosalba Pérez González identificado con cedula de ciudadanía número 34.040.187 expedida en Pereira; con una capacidad máxima de internación para 52 usuarios, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El CPSAM "ASOCIACIÓN DIVINO PASTOR SEDE 2" debe mantener las condiciones y criterios que dieron origen a la presente autorización; la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira realizará las visitas de asistencia técnica de seguimiento de Vigilancia y Control con el fin de verificar la permanencia de dichas condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: El cumplimiento de los requisitos que dieron origen a esta autorización deberá ser renovado cada año, sin prejuicio de las normas sanitarias existentes para seguimiento de vigilancia y control.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ANTONIO BURGOS PEREIRA
Secretario De Salud Publica Y Seguridad Social
02461064174534-5031513-010415453

Powered by CamScanner

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "ASOCIACION DIVINO PASTOR SEDE 2".

SANDRA MILENA GOMEZ GIRALDO
Directora Operativo De Salud Publica
02461064173320-5031513-010415389

Elaboró: Redactor: Jorge Hernando Torres Sanchez / CONTRATISTA

Revisó: Andres Felipe Giraldo Herrera / ENFERMERO PROFESIONAL

Alcaldía de PEREIRA

Powered by CamScanner